



Municipalidad
de San Isidro

"Año de la Consolidación de Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 370

San Isidro, 07 DIC. 2016

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;

VISTO: El Memorándum N° 745-2016-1300-GDD/MSI y Memorándum N° 774-2016-1300-GDD/MSI de la Gerencia de Desarrollo Distrital, el Informe N° 515-2016-1310-SO-GDD/MSI y el Informe N° 536-2016-1310-SO-GDD/MSI de la Subgerencia de Obras, el Memorándum N° 241-2016-1330-SP-GDD/MSI de la Subgerencia de Proyectos, los Informes N° 062, 065, 068-080 y 088-2016-MSI/RMS/SO del Supervisor de Obra y el Informe N° 610-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de abril de 2016 la Municipalidad de San Isidro suscribió el Contrato N° 036-2016-MSI, con la empresa C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., para la ejecución de la obra "Mejoramiento Urbano Vial de la Calle Los Libertadores entre la Calle Choquehuanca y la Av. Felipe Pardo y Aliaga en el sector 3-2, distrito de San Isidro-Lima-Lima", por la suma de S/. 4'469,458.75 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 75/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Ley N° 1017, modificado por la Ley N° 29873) señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto; además en el numeral 41.2 del referido artículo, menciona que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el primer párrafo del el Artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF), señala que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el 15% del monto del contrato original; precisando en el cuarto párrafo que en los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato referencial ajustados por el factor de relación y/o precios pactados, con los gastos generales fijos o variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente; en el penúltimo párrafo del mismo artículo, cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

Que, el literal a) del numeral 1, del capítulo V de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA dispone que las prestaciones adicionales de obra deben referirse a la prestación no considerada en el Expediente Técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, obras o metrados que resulten necesarios para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, asimismo, el numeral 5, del capítulo V de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA establece como causal para la procedencia de las prestaciones adicionales de obra: a) Las situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y b) Deficiencias en el Expediente Técnico de Obra;

Que, mediante Informes N° 062, 065, 068-2016-MSI/RMS/SO el Supervisor de Obra comunicó a la Entidad la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, indicando que las mismas no fueron consideradas en el Expediente Técnico, pero que resultan indispensables para la alcanzar la meta prevista de la obra principal, las mismas que se han originado por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato;

Que, Mediante Memorándum N° 629-2016-1300-GDD/MSI, de fecha 07 de setiembre del 2016, el Gerente de Desarrollo Distrital solicita a la Subgerencia de Proyectos la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02;

Que, con Memorándum No. 241-2016-1330-SP-GDD/MSI, de fecha 16 de noviembre de 2016, la Subgerencia de Proyectos de la Municipalidad de San Isidro, presenta el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02; por el monto de S/. 281,270.46 (Doscientos ochenta y un mil doscientos setenta y 46/100 Nuevos Soles), incluido IGV; y el deductivo vinculante igual a S/. 410,188.26 (Cuatrocientos diez mil ciento ochenta y ocho y 26/100 Nuevos Soles) incluido IGV. La suma algebraica de ambos valores es igual a (-) S/. 128,917.80, incluido IGV; el cual tiene una incidencia de -2.88% en el monto del contrato principal.

Que, mediante Carta N° Carta N° 087-RO/RAAG-2016-C&J del 02 de diciembre del 2016 el contratista señala que la solución técnica de diseño establecida en el expediente técnico de la prestación adicional N° 02 se ajusta a la prestación principal;

Que, con Informes N° 080-2016-MSI/RMS/SO y N° 088-2016-MSI/RMS/SO del 16 de noviembre de 2016 y del 02 de diciembre de 2016, respectivamente, el Supervisor de obra, se pronuncia a favor de la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02;

Que, con Informes N° 515-2016-1310-SO-GDD/MSI y N° 536-2016-1310-SO-GDD/MSI del 21 de noviembre de 2016 y 05 de diciembre de 2016, respectivamente, la Subgerencia de Obras se pronuncia a favor de la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02; señalando que la misma cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000549 de fecha 18 de febrero del 2016;

Que, con Memorándums N° 745-2016-1300-GDD/MSI y N° 774-2016-1300-GDD/MSI del 21 de noviembre de 2016 y 05 de diciembre de 2016, respectivamente, la Gerencia de Desarrollo Distrital, traslada los actuados para la aprobación del Titular de la Entidad;



Municipalidad
de San Isidro

"Año de la Consolidación de Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

Que, de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 610-2016-0400-GAJ/MSI;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 1) del Artículo 24° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N° 02, cuyo Presupuesto Adicional N° 02 asciende a la suma de S/ 281,270.46 (Doscientos ochenta y un mil doscientos setenta y 46/100 Soles), incluido IGV; y el Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 410,188.26 (Cuatrocientos diez mil ciento ochenta y ocho y 26/100 Soles), incluido IGV, a precio base del mes de diciembre de 2015 del Contrato N° 036-2016-MSI para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO URBANO VIAL DE LA CALLE LOS LIBERTADORES ENTRE LA CALLE CHOQUEHUANCA Y LA AV. FELIPE PARDO Y ALIAGA EN EL SECTOR 3-2, DISTRITO DE SAN ISIDRO-LIMA-LIMA"**, precisando que la diferencia resultante de ambos montos asciende a la suma de (-) S/ 128,917.80 (Ciento veintiocho mil novecientos diecisiete con 80/100 Soles), teniendo una incidencia resultante equivalente a - 2.88% del monto del contrato principal,

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas la ejecución de los egresos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, debiéndose afectar a la partida presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaría General notificar la presente Resolución, a la empresa C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

